



Radicado	54 001 31 60 004 2022 – 00 481 00 (18.101)
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Elsy Damaris Blanco Ríos
Accionada(s)	Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Asunto	Admitir

San José de Cúcuta, once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente acción de tutela, se observa que la misma satisface requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su **admisión**, promovida por la señora **Elsy Damaris Blanco Ríos**, en nombre propio contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por la presunta vulneración de los derechos constitucionales y fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la participación, a la igualdad, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, prevalencia del derecho sustancial. Por lo cual debe darse el trámite previsto en la ley, siendo necesario solicitar lo reseñado en el artículo 19 ibidem.

De la revisión practicada a la misma, se hace necesario la **vinculación** del **Departamento Administrativo de la Función Pública**, la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UAEMC)**, para que rindan informes relacionado con la presente acción constitucional.

Igualmente, se debe **vincular** en el contradictorio como terceros con interés a los inscritos al "Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2", para el cargo OFICIAL DE MIGRACION, Nivel TÉCNICO, Código 3010, Grado 11, identificado con el Código OPEC Nro. 170257, para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela.

En cuanto a la **Medida Provisional** que solicita la accionante, el Despacho se **ABSTIENE DE DECRETARLA**, toda vez que se requiere pronunciamiento de las entidades accionadas y vinculados, además porque lo solicitado es el tema que se debe tratar como fondo del asunto a tutelar, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto de Familia de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por Elsy Damaris Blanco Ríos, contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Distrital Francisco José de Caldas

SEGUNDO: OFICIAR a las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que, a través de su titular, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la presente, se sirvan pronunciarse expresamente sobre los hechos y pretensiones invocadas en el escrito de la presente acción constitucional, y aporte las pruebas que estime conducentes y pertinentes; con la advertencia que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción (Artículo 20 Decreto 2591/91); anexar el certificado de existencia y representación legal de esa entidad. Se remitirá copia de esta decisión y del escrito introductorio.

TERCERO: VINCULAR en el contradictorio como terceros con interés a los inscritos al "Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2",



para el cargo OFICIAL DE MIGRACION, Nivel TÉCNICO, Código 3010, Grado 11, identificado con el Código OPEC Nro. 170257, para se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela y ejerzan su derecho a la defensa; para lo cual cuentan con el término de un (1) día, siguiente a la publicación del aviso de los portales web de la UFPS y CNSC, para que se pronuncien al respecto, en el correo electrónico jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: En consecuencia, del punto tercero, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Distrital Francisco José de Caldas, deberán **publicar en sus respectivos portales web**, el contenido del auto admisorio, escrito de tutela y anexos, a efecto de que los inscritos para el empleo OPEC: Nro. 170257, puedan actuar en el trámite de linaje constitucional. El cumplimiento de esta orden deberá informarse y acreditarse ante esta sede judicial.

QUINTO: VINCULAR al presente trámite constitucional, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UAEMC), concediéndoles el término de dos (2) días, contado a partir de la entrega de la comunicación respectiva, se sirva pronunciar expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito tutelar.

SEXTO: NEGAR la **medida provisional** solicitada, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: Téngase como pruebas las documentales aportadas por el accionante junto al escrito de tutela.

OCTAVO: COMUNICAR a las partes la presente decisión, a través de sus correos electrónicos, dejándose la constancia de rigor. Advirtiéndoles que pueden comunicar la respuesta al correo electrónico del juzgado: jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal digital establecido en el horario comprendido entre las 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm, en días hábiles. De llegar fuera de la última hora señalada se tendrá por recibido al día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ